

LEY N° 5409

SANCIÓN: 25/11/2019

PROMULGACIÓN: 02/12/2019 – Decreto N° 1715/2019

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5832 – 09 de diciembre de 2019; pág. 37.

LICENCIA MUTUAL: OTORGAMIENTO A AGENTES DEPENDIENTES **DE LOS PODERES CONSTITUCIONALES Y ORGANISMOS** **DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO** **Ley L n° 1945 - Modificación**

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 1° de la ley L n° 1945, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Se concederá licencia con goce de haberes, a los agentes públicos dependientes de todas las mutuales de la Provincia de Río Negro, que se desempeñen como Presidente, Secretario y Tesorero, o quien reemplace estatutariamente a cualquiera de los mencionados, en entidades mutuales con matrícula nacional y provincial”.

Artículo 2°.- Se modifica el artículo 2° de la ley L n° 1945, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°.- En los casos en que la mutual incorpore nuevos servicios que impliquen un alto coeficiente de ocupación de mano de obra, utilicen materia prima provincial, presten servicios que sean de interés para la provincia o de manifiesta utilidad social, corresponde conceder licencia mutual a un integrante más de la Comisión Directiva, previo informe favorable de la Dirección de Cooperativas y Mutuales”.

Artículo 3°.- Se incorpora a la ley L n° 1945 el artículo 2° bis que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2° bis.- En los casos en que el número de asociados en cada delegación de una mutual sea igual o mayor a cien (100) asociados, corresponderá conceder licencia mutual para la persona responsable ante el Consejo Directivo siempre y cuando se trate de un asociado activo de la entidad”.

Artículo 4°.- Se modifica el artículo 3° de la ley L n° 1945, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°.- Para el otorgamiento de la licencia establecida en los artículos precedentes, la entidad mutual deberá acreditar ante la Dirección de Cooperativas y Mutuales:

- a) Nómina de sus autoridades.
- b) Período del mandato de los mismos.
- c) Inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades (artículo 3° de la ley n° 20321).
- d) Domicilio legal en la Provincia de Río Negro.
- e) Comunicar cualquier modificación que pudiera darse en la composición de su Comisión Directiva conforme al Estatuto Social y dentro de los cinco (5) días hábiles de producidos.

- f) Acreditar un número de asociados superior al doble de la cantidad de integrantes del Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora previstos por el Estatuto Social de la Entidad de que se trate”.

Artículo 5°.- Al momento de la consolidación se encomienda al Digesto Jurídico de la Legislatura de Río Negro, realizar el corrimiento con la respectiva adecuación de los artículos.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Firmantes:

Pesatti, Presidente Legislatura - Ayala, Secretario Legislativo.

Weretilneck – Di Giácomo.-